

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO
DE MÉXICO
2022-2024



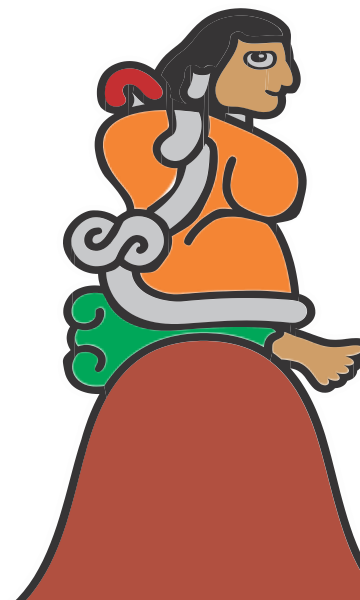
Plaza Virreinal No. 1, Bo. San Martín, Tepotzotlán,
Estado de México C.P. 54600
04 de septiembre de 2024
www.tepotzotlan.gob.mx

SUMARIO

- ***Aprobación para otorgar un apoyo económico al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte con la finalidad de cubrir los gastos de premiación del “Tradicional Torneo Nocturno de Fútbol” que se lleva a cabo con motivo de las fiestas patrias.***
- ***Aprobación del proyecto de resolución para emitir una declaratoria de remediación referente a la problemática constante que se ha generado en el tiradero a cielo abierto ubicado en carretera a Las Lumberas S.N., Ex Hacienda de La Teja, Tepotzotlán, Estado de México.***

GACETA

Año III
Número IX
Sección I
Tomo II



La Lic. **María de los Ángeles Zuppa Villegas** Presidenta Municipal Constitucional de Tepetzotlán, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con los acuerdos tomados en la **OCTOGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2024**, a los habitantes del municipio hago saber que el H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, ha tenido a bien emitir los siguientes acuerdos:

PUNTO NÚMERO OCHO.

La maestra **María Antonieta Minerva Núñez Pastén**, Secretaria del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por este conducto **CERTIFICO** que el Ayuntamiento, en su **OCTOGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **04 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, en el desahogo del punto número **OCHO** del Orden del Día aprobado para la correspondiente sesión, referente a:

- 8 Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para otorgar un apoyo económico al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte con la finalidad de cubrir los gastos de premiación del “Tradicional Torneo Nocturno de Fútbol” que se lleva a cabo con motivo de las fiestas patrias.**

Habiéndose hecho la presentación y justificación del asunto por parte de la Lic. **María de los Ángeles Zuppa Villegas**, Presidenta Municipal Constitucional; analizadas las propuestas surgidas, vertidas las interrogantes que consideraron pertinente realizar los integrantes de la asamblea deliberante, culminada la etapa de debate, puesto el punto a votación, el órgano colegiado arribó en su parte sintética, esencial, medular y cardinal, a los siguientes:

ACUERDOS

Primero: Se **Aprueba** por **Unanimidad** de votos se otorgue el apoyo económico por **\$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.)** al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte con la finalidad de cubrir los gastos de premiación del “Tradicional torneo nocturno de fútbol” que se lleva a cabo con motivo de las fiestas patrias.

Segundo: El Director de Administración y Finanzas con funciones de Tesorero queda instruido y autorizado para que realice todos los ajustes y movimientos contables, financieros y presupuestales necesarios a efecto de dotar de suficiencia a la partida o partidas presupuestales correspondientes con las cuales se sufragaran los pagos con los que se dará cumplimiento a este acuerdo.

Tercero: Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, **Mtra. María Antonieta Minerva Núñez Pasten**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.

PUNTO NÚMERO NUEVE.

La maestra **María Antonieta Minerva Núñez Pastén**, Secretaria del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por este conducto **CERTIFICO** que el Ayuntamiento, en su **OCTOGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **04 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, en el desahogo del punto número **NUEVE** del Orden del Día aprobado para la correspondiente sesión, referente a:

- 9 Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución para emitir una declaratoria de remediación referente a la problemática constante que se ha generado en el tiradero a cielo abierto ubicado en carretera a Las Lumbreras S.N., Ex Hacienda de La Teja, Tepetzotlán, Estado de México.**

Habiéndose hecho la presentación y justificación del asunto por parte de la **Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas**, Presidenta Municipal Constitucional; analizadas las propuestas surgidas, vertidas las interrogantes que consideraron pertinente realizar los integrantes de la asamblea deliberante, culminada la etapa de debate, puesto el punto a votación, el órgano colegiado arribó en su parte sintética, esencial, medular y cardinal, a los siguientes:

ACUERDOS

Primero: Se **Aprueba** por **Unanimidad** de votos el proyecto de resolución para emitir una declaratoria de remediación referente a la problemática constante que se ha generado en el tiradero a cielo abierto ubicado en carretera a Las Lumbreras S.N., Ex Hacienda de La Teja, Tepetzotlán, Estado de México, en los siguientes términos:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN REFERENTE A LAS CONDICIONES DEL TIRADERO A CIELO ABIERTO UBICADO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL DE TEPETZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO

Antecedentes

- I. El viernes 9 de diciembre de 2022 se atendió una emergencia de incendio en el tiradero a cielo abierto clandestino ubicado en el territorio municipal de Tepetzotlán, Estado de México.

- II. El terreno utilizado como centro de disposición de residuos o similar, fue clausurado y se encuentra bajo proceso administrativo por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con el folio: **0169-22-G**.
- III. La diligencia se llevó a cabo por un tema de invasión de predios con poca trascendencia del impacto ambiental que genera a los habitantes del municipio de Tepetzotlán.
- IV. El pasado domingo 26 de marzo de 2023 la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) activó la Fase I por Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México, incluyendo al municipio de Tepetzotlán de acuerdo con la Gaceta de Gobierno Periódico Oficial publicada el martes 28 de mayo de 2019.
- V. En la misma fecha se detectó un importante incendio en el tiradero a cielo abierto en cuestión, mismo que fue atendido por personal de protección civil municipal. Sin embargo, tal fue la magnitud del siniestro que fue necesaria la participación del gobierno estatal, logrando controlar el fuego más de tres semanas después de iniciado.
- VI. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Tepetzotlán ha señalado que al no existir un manejo correcto de los residuos almacenados en el predio el riesgo de otro incendio de grandes magnitudes es inminente debido a la acumulación de gases emitidos por los mismos residuos que no cuentan con el tratamiento adecuado.
- VII. Durante el periodo comprendido entre enero a junio de la presente anualidad las autoridades municipales de Tepetzotlán, encabezadas por la Presidenta, Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas, han realizado una serie de actividades en cuanto a resguardo y prevención de incendios en el predio en comento. Sin embargo, a principios de junio de 2024 se ha detectado el aumento de lixiviados cuyo volumen representa dos riesgos para el medio ambiente: 1) la filtración de estos líquidos hacia los mantos acuíferos subterráneos; y 2) el desbordamiento de un canal que se encuentra en el borde del tiradero a cielo abierto.

Consideraciones

Primera. - El derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40; así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 18;

Segunda. - Para dar cumplimiento a lo anterior, el Gobierno del Estado de México tiene la atribución de regular el manejo de los residuos sólidos urbanos a través de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos;

Tercera. - Que para funcionar como una empresa regulada como centro de disposición final, aprovechamiento, centro de acopio, tratamiento, estación de transferencia o planta de separación es necesario contar con el registro en el Sistema Integral de Residuos del Estado de México (SIREM). Se hizo una búsqueda con los parámetros mencionados sin que arrojara ningún resultado relacionado con el Municipio de Tepotzotlán;

Cuarta. - Las condiciones en las que operaba el mencionado relleno sanitario fue motivo de constantes observaciones por parte de autoridades municipales de la administración 2019-2021 y de la actual Presidenta Municipal que encabeza la administración 2022-2024;

Quinta. - Que ante la clausura es necesario señalar que existen riesgos ambientales evidentes que causan problemas a la salud de la población y causan contaminación a la tierra, el aire y el agua, dado que no existe un control para el correcto manejo de los residuos sólidos urbanos;

Sexta. - El Código para la Biodiversidad del Estado de México en el Reglamento del Libro Cuarto en su artículo 28 considera como pasivo ambiental:

(...)

Se considera pasivo ambiental a aquellos sitios contaminados por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes, pero que implican una obligación de remediación. En esta definición se incluye la contaminación generada por una emergencia que tenga efectos sobre el medio ambiente.

(...)

Séptima. - El reglamento anterior, en su artículo 22 señala que:

(...)

Quienes por cualquiera que sea la causa contaminen o deterioren el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás elementos y recursos naturales, están obligados a restaurarlos, tal y como lo señala el artículo 2.133 del Código.

(...)

Octava. - El párrafo anterior nos refiere al Código para la Biodiversidad del Estado de México que establece:

(...)

Artículo 2.133. Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás elementos y recursos naturales afectados quienes por cualquiera que sea la causa los contaminen o deterioren. Dicha restauración deberá llevarse al cabo de acuerdo con este Libro, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales, los criterios ecológicos y demás disposiciones aplicables.

(SIC)

(...)

Novena.- Como parte del procedimiento para ayudar en el proceso de saneamiento del terreno dañado y las afectaciones al medio ambiente, se requiere una **declaratoria de remediación** formulada por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México y las autoridades municipales competentes, de acuerdo con el artículo 48 del reglamento señalado, dado que se considera como el instrumento legal adecuado para atender esta situación, toda vez que en él se incluye un **programa de remediación** donde quedará estipulada la participación de los tres órdenes de gobierno de manera coordinada, señalando alcances, atribuciones y responsabilidades compartidas:

(...)

Artículo 48. La formulación y ejecución de los programas de remediación podrán hacerse coordinadamente por la Secretaría y las autoridades locales competentes. La coordinación a que se refiere el párrafo anterior se podrá realizar mediante convenios en los cuales se defina la participación de cada una de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los recursos humanos, financieros y materiales que cada uno de ellos aportará.

El programa de remediación se anexará al convenio de coordinación y se inscribirá por parte de las autoridades locales en el registro público de la propiedad correspondiente.

(...)

En este contexto, es de señalarse que el citado reglamento en su artículo 49 establece que:

(...)

Cuando las autoridades municipales soliciten la expedición de la declaratoria de remediación elaborarán a su costa los estudios técnicos justificativos respectivos y los presentarán ante la Secretaría para su evaluación.

(...)

Por lo anterior, es de interés de esta autoridad el solicitar la asesoría de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para conocer los lineamientos y tipo de los estudios técnicos requeridos.

Décima. - Continuando con el procedimiento que debe realizarse el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que posterior a la *declaratoria de remediación* se debe desarrollar un *programa de remediación* bajo los términos señalados en el Capítulo II del mismo libro, del cual se considera de particular relevancia la *investigación histórica* establecida en el artículo 30, cuya finalidad es:

(...)

establecer las actividades causantes de los daños ambientales realizadas en el sitio contaminado, los sucesos que condujeron a la contaminación del suelo, el subsuelo y los mantos acuíferos, las condiciones geo-hidrológicas que prevalecieron en el sitio, con base en informaciones documentales, así como la relación de quienes hubieren sido poseedores y de los usos que haya tenido el predio o predios en los cuales se localice el sitio contaminado.

(...)

Décima primera. - Al no existir el correcto control de los residuos que han sido llevados al tiradero a cielo abierto se generaron daños a la calidad del aire y la generación de lixiviados definidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-083- SEMARNAT-2003 como:

(...)

Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

(...)

Décima segunda. - Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible el: *Formular e instrumentar un programa maestro con enfoque regional e intermunicipal para detener la creación de tiraderos a cielo abierto y proceder al cierre y recuperación de éstos, de acuerdo con el artículo 4.6, fracción IV, del Código para la Biodiversidad del Estado de México;*

Décima tercera. - Se considera al predio en comento como *tiradero a cielo abierto* debido a que es un sitio donde se han dispuesto residuos sólidos de forma indiscriminada, sin control de operación y con escasas medidas de protección ambiental, al contrario de las características de los rellenos sanitarios que operan conforme a las normas de protección ambiental;

Décima cuarta. - Que el predio en cuestión no cumple con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083- SEMARNAT-2003 para calificar como *sitio de disposición final de residuos*;

Décima quinta.- Mediante este documento la autoridad municipal expone que ha atendido con la obligación tendiente a la prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados, toda vez que ha llevado a cabo acciones de vigilancia y contención en el predio utilizado como tiradero a cielo abierto coordinando esfuerzos con diversas instancias estatales de acuerdo a lo que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su artículo 4.7, fracciones XVI, XV y XVIII que expone:

(...)

Artículo 4.7. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General, así como las siguientes:

(...)

XIV. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia e imponer las sanciones que corresponda;

XV. Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de servicios de limpia, así como de prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados con residuos que se les conceda en el presente Libro;

(...)

XVIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades estatales para identificar tiraderos a cielo abierto y sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole.

En el mismo sentido, el artículo 2.9, fracción XXII señala:

(...)

Artículo 2.9. Corresponden a las autoridades municipales del Estado en el ámbito de su competencia las siguientes facultades:

XII. Participar coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en la atención de los asuntos que afecten al equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos negativos al ambiente en su circunscripción territorial;

(...)

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 72 del Bando Municipal de Tepetzotlán; 4, 5 y 6 del Reglamento Específico de Medio Ambiente Municipal, esta Dirección de Medio Ambiente pone a consideración de la Presidenta Municipal Constitucional de Tepetzotlán, Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas, el siguiente:

Proyecto de Resolución referente a las condiciones del tiradero a cielo abierto ubicado en el territorio municipal de Tepetzotlán, Estado de México

Primero.- Es por las condiciones deficientes y en ostensible incumplimiento a las leyes y normas ambientales bajo las que operaba el tiradero a cielo abierto motivo de este documento, que el H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, encabezado por la Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas, Presidenta Municipal Constitucional, a través de la Dirección de Medio Ambiente Municipal, solicita respetuosamente del apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México para que:

1. Ejercer las atribuciones contenidas en la Constitución Federal y la Constitución Estatal en materia de la protección al derecho a la salud y a un medio ambiente sano, mismos que deben ser procurados por el Estado y sus instituciones;
2. Sustener una mesa de trabajo con las autoridades municipales competentes para establecer la ruta crítica tendiente a desarrollar los estudios técnicos y normativos necesarios para considerar aprobar la **declaratoria de remediación** en los términos establecidos en las leyes señalada en el presente documento.
3. Lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento del Libro Cuarto en cuanto hace a los daños generados en pasivos ambientales, declaratoria de remediación y generación de un programa de remediación tendiente a la restitución del equilibrio ambiental destruido por las actividades realizadas en el predio señalado.

Segundo. - Que las autoridades municipales, en concordancia con sus atribuciones, colaborarán con las instancias y representantes del Gobierno del Estado de México para alcanzar el objetivo común: el cierre y saneamiento del predio utilizado como tiradero a cielo abierto.

ATENTAMENTE

Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas
Presidenta Municipal Constitucional

**MTRA. MARÍA ANTONIETA MINERVA
NÚÑEZ PASTÉN**
Secretaria del Ayuntamiento

LIC. VÍCTOR MANUEL GLORIA RIVAS
Director de Medio Ambiente

Segundo: Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, **Mtra. María Antonieta Minerva Núñez Pastén**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.

Lo que se informa y se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Publíquense los presentes acuerdos por los medios idóneos, para su debido cumplimiento.

Directorio del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, México

Lic. María de Los Angeles Zuppa Villegas
Presidenta Municipal Constitucional

MTRO. LEOBARDO FIGUEROA VALENTÍN
Síndico Municipal

C. OLGA LIDIA GRANADOS ESPINO
Primera Regidora

C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
Segundo Regidor

C. LUCIA GONZÁLEZ SOLÍS
Tercera Regidora

LIC. DIEGO ANTONIO ROJAS SÁNCHEZ
Cuarto Regidor

MTRA. CLAUDIA MARLENE BALLESTEROS GÓMEZ
Quinta Regidora

C. JESÚS OMAR TORRES VEGA
Sexto Regidor

C. JAIME CATARINO ALEMÁN ORTEGA
Séptimo Regidor

**MTRA. MARÍA ANTONIETA MINERVA
NÚÑEZ PASTEN**
Secretaria del Ayuntamiento

Estos acuerdos entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México.